

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

0004

24 FEB 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A LOS SEÑORES LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.065.598.298 CONSISTENTE EN LA APREHENSIÓN DE 19.18 METROS CÚBICOS DE MADERA TIPO ALGARROBILLO Y DECOMISO DE VEHÍCULO TIPO CAMIÓN, MARCA CHEVROLET, COLOR ROJO Y PLACAS IYC – 072, MEDIANTE LA RESOLUCION 0003 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2025, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que el 13 de febrero de 2025 la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR – recibió a través de la Oficina Jurídica solicitud de apoyo por parte de la Policía Metropolitana del Municipio de Valledupar, Capitán WENDY ANAYA GONZALEZ. Jefe de la Seccional de Carabineros y protección Ambiental MEVAP, quien solicito a la corporación la colaboración de personal idóneo para efectos de expedir concepto técnico con ocasión a un presunto aprovechamiento forestal sin los permisos de ley, por incautación realizada en el puesto de control frente a la subestación de Policía Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar.

Que la oficina jurídica mediante oficio OJ – 1200 – 0056 de fecha 13 de febrero de 2025 requirió el apoyo para la realización de la visita de inspección técnica en el sitio anteriormente señalado al operario calificado señor CARLOS ARTURO ANDRADE DE AVILA, con la finalidad de verificar los hechos denunciados y determinar lo que se relaciona a continuación, para lo cual se le otorgo un término máximo de 10 días contados a partir de la fecha de realización de la visita para la presentación del respectivo informe.

Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental. Se debe verificar, si para la realización de la actividad se requiere permiso o no de la autoridad ambiental y de ser requisito la autorización, se debe hacer referencia si cuenta o no con el respectivo permiso.).

Recursos naturales afectados. (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.).

Identificación del presunto infractor (tipo de persona natural o jurídica, documento de identidad, direcciones físicas o electrónicas, entre otras. De no ser posible exponer de forma detallada las averiguaciones realizadas en campo en pro de obtener esta información y los argumentos que sustenten por qué no fue posible la consecución de la misma)

Circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc.).

Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se suscribirá por los intervinientes.

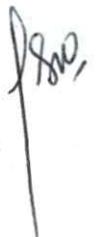
Que el Operador Calificado de Corpocesar, señor CARLOS ARTURO ANDRADE DE AVILA, presenta a la Oficina Jurídica el día 13 de febrero Informe técnico de visita en los siguientes términos:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0004

24 FEB 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

"El presente informe se origina ante la solicitud de apoyo para presentación de concepto técnico por lo que el jefe de la oficina Jurídica, doctora Brenda Paulina Cruz Espinosa, solicita el apoyo.

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió solicitud de apoyo por parte de la Policía Metropolitana del municipio de Valledupar, Capitán WENDY ANAYA GONZÁLEZ, Jefe Seccional de Carabineros y Protección Ambiental MEVAP, quien solicita a la Corporación la colaboración de personal idóneo para expedir concepto técnico, con ocasión a un presunto aprovechamiento forestal sin los permisos de ley establecidos, incautación realizada en el puesto de control frente a la subestación de Policía Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar, con la finalidad de verificar los hechos denunciados.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Durante el día 13 de febrero de 2025, el suscrito funcionario se trasladó a la Localidad de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, donde se encontró un vehículo tipo camión, cargado con troncos de leña de la especie Algarrobillo (Samanea saman), con una madera tipo leña en las coordenadas N10° 18'06,1 -73° 23'32,9, que estaba para ser utilizada en la quema de ladrillos. La madera de la especie Samanea saman, resultó con un volumen de (19, 18 m3) metros cúbicos de madera rolliza tipo tronco y leña. Es de indicar que los productos no tienen procedencia legal ya que, no tramitaron la solicitud ni el procedimiento señalado en el decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TECNICO

En razón a lo expuesto en lo inspeccionado en la diligencia, se conceptúa lo siguiente:

Es de indicar que los productos maderables incautados no tienen procedencia legal ya que, no tramitaron la solicitud ni el procedimiento señalado en el decreto 1076 de 2015.

El volumen de madera resultante tipo tronco y leña, es de (19,18 m3) metros cúbicos.

La especie aprovecha no está dentro del listado de especies amenazadas o en vía de extinción. La especie es Algarrobillo (Samanea saman), no está incluida en la resolución 126 de febrero de 2024, expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible".

Que mediante documento de fecha 13 de febrero del año 2025, radicado en la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar el 14 de febrero de 2025, se pone a disposición de Corpocesar – sede Valledupar – Cesar, la cantidad de 19.18 metros cúbicos de madera tipo algarrobillo, con la relación de los hechos que se describen a continuación, por parte del intendente ALEJANDRO DURAN LEGUIA –en su calidad de Comandante Unidad Montana de Carabineros MEVAP de la Policía Nacional.

"En relación a las actividades desarrolladas por parte de funcionarios adscritos a la Seccional de Carabineros y Protección Ambiental el día 13/02/2025, se logró la incautación de (19.18 m3) de madera tipo algarrobillo, a la altura del corregimiento Valencia de Jesús. Coordenadas No 10°18 061" W 073° 23" 32.9", a los señores LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.065.598.298, quienes no portaban el respectivo salvoconducto único que ampara la movilización de especímenes de la diversidad biológica en el territorio nacional, elementos que eran transportados en el vehículo tipo camión, marca Chevrolet, color rojo, placas IYC-072.

Cabe anotar que los mencionados individuos fueron puestos a disposición de la Fiscalía 14 Seccional por el delito de Aprovechamiento Ilícito de Recursos Naturales renovables, Artículo 328 del Código Penal"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0004 DEL 24 FEB 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de Febrero de 2025 y radicado en la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Valledupar el día 14 de febrero de la presente anualidad, con radicado interno 02134, la capitán WENDY ANAYA GONZALEZ, en su calidad de Jefe Seccional de Carabineros y Protección Ambiental MEVAP de la Policía Nacional de Colombia, solicita perito para certificación de la especie forestal, con ocasión a que el personal adscrito a la Seccional observan vehículo tipo carrocería con material forestal a lo cual se le da señal de alto para verificar la procedencia y al observar que no lleva la documentación se solicita el apoyo requerido.

Que según el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, suscrita por el señor ALEJANDRO BETANCOURT VASQUEZ, en su calidad de Profesional Control y Vigilancia del CAVFFS de Corpocesar y Acta de Recepción de Flora y Fauna No 2025-02 de fecha 13 de febrero de 2025 se certifica que se dejó a disposición del CAVFFS de Corpocesar 19.18 metros cúbicos de madera y vehículo marca Chevrolet, color rojo, placas IYC – 072

Que ésta Oficina Jurídica a través de Resolución No 0003 DE 19 DE FEBRERO DE 2025, impuso medida preventiva a **LOS SEÑORES LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 1.065.598.298 CONSISTENTE EN LA APREHENSIÓN DE 19.18 METROS CÚBICOS DE MADERA TIPO ALGARROBILLO Y DECOMISO DE VEHÍCULO TIPO CAMIÓN, MARCA CHEVROLET, COLOR ROJO U PLACAS IYC – 072,**

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2025 y radicado en Corpocesar el 17 de febrero de 2025 con numero de radicación interna 02192, la Jefe Seccional de Carabineros y Protección Ambiental Mevap de la Policía Nacional, Subintendente LAURA VICTORIA GALAN RINCON solicita la entrega del vehículo para que sea trasladado a los parqueaderos de la Fiscalía por estar este en un proceso judicial, esto, en los siguientes términos:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a esa entidad con el fin de solicitar la entrega del vehículo de placas IYC072 marca Chevrolet color rojo, carrocería de estaca, tipo camión, servicio particular, No. de motor FD6-047494, No. de Chasis 5678-4321RGDO, el cual se encuentra en las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre CAVFFS, con el fin de ser trasladado a los parqueaderos de la fiscalía, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra en un proceso judicial por el delito de aprovechamiento ilícito recursos naturales renovables, artículo 328 C.P, lo anterior de acuerdo al oficio 295- F-14 seccional, orden de la Fiscalía 14 seccional URI ANA CAROLINA NAVARRO NAVAJAS, la legalización del vehículo para que este entre en fines de decomiso, el cual será trasladado al parqueadero de razón social **SERVIBUSSINES.**

Es de anotar que al momento solo se dejo a disposición la madera y se dejo en conocimiento el medio de transporte

Que la solicitud de entrega del vehículo para que sea trasladado a los parqueaderos de la Fiscalía por estar este en un proceso judicial, fue nuevamente radicada en la Corporación mediante correo electrónico de fecha 17 de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----4

febrero de 2025, en esta ocasión emanada de la Policía Metropolitana del Municipio de Valledupar, Capitán WENDY ANAYA GONZALEZ. Jefe de la Seccional de Carabineros y protección Ambiental MEVAP, con fundamento en el oficio No 295 – F – 14 Seccional de fecha 14 de febrero de 2025, suscrito por la Doctora ANACAROLINA NAVARRO NAVAJAS, en calidad de Fiscal 14 Seccional – URI fiscalía General de la nación:

NOTICIA CRIMINAL: 200016001086202500136**DELITO: APROVECHAMIENTO ILICITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

Con el presente me permito solicitar a ustedes mantener en esas instalaciones en calidad de custodia y como elementos probatorios, el rodante abajo relacionado, que se encuentra involucrado dentro de la noticia referenciada.
SE SOLICITA LA LEGALIZACIÓN DE LA INCAUTACIÓN DEL PRESENTE RODANTE CON FINES DE COMISO.

VEHICULO: 1

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO: CAMIÓN
CANTIDAD: (01)
UBICACIÓN: PARQUEADERO SERVIBUSSINES
COLOR: ROJO
CHASIS: 5678-4321RGDO
MOTOR: FD6-047494
MODELO: 1967
NUMERO DE SERIE:
MARCA: CHEVROLET
SERVICIO: PARTICULAR
LINEA: N/A
TIPO: ESTACAS
PLACA: IYC 072

Que mediante oficio de fecha 17 de Febrero de 2025 con radicado interno 02233 el señor OSNEIDER ESCOBAR CORTINA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.614.048 de Valledupar solicita la entrega del camión de placas IYC072 de Valledupar, argumentando que dicho vehículo fue decomisado por la Policía Nacional del Cesar, el día jueves 13 de Febrero de 2025, camión que según el solicitante venia cargado de leña la cual es destinado para la explotación de ladrillo quien iba con destino a la Ladrillera el Cielo.

Que, a pesar de las solicitudes de entrega de vehículo anteriormente enunciadas, solo a través de oficio con radicado No 02425 de fecha 20 de febrero de 2025, se le da claridad a la Corporación a quien se hace la entrega material del vehículo de placas IYC 072 para que se dé cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía 14 Seccional de la Fiscalía General de la Nación. En dicho documento se informa por parte de la Policía Nacional Direccional de Carabineros Mevap que la custodia del vehículo en mención esta en cabeza del patrullero JORGE ELIECER SOSA CASTRO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1039700392.



0004

24 FEB 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

II. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80 consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente-

Que según el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 *"Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."*

Que según el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 *"Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado."*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado."

Que el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 menciona **Titularidad de la potestad sancionatoria materia ambiental**. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia,*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtuó, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, establece:

Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----6

ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

PARÁGRAFO 1. En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A su vez el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 establece que:

Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que el artículo 19 de la ley 2387 del 2024, modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece que: **Tipos de Medidas Preventivas.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0004

24 FEB 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----7

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

Que el Artículo 34 de la misma normatividad, reza lo siguiente: "COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra."

Que así mismo el artículo 35 de la misma norma preceptúa lo siguiente: LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que la Resolución No. 0003 del 07 de 19 de Febrero de 2025, señaló en el parágrafo 1 del Artículo segundo: **"Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."**

Que, en ese sentido, es apropiado recalcar, que la medida preventiva impuesta, tiene como finalidad evitar la continuación de la ocurrencia de la conducta, la de evitar la obtención y movilización de subproductos de la madera sin el lleno de los requisitos de Ley; por su parte el decomiso preventivo del vehículo se enmarca dentro de la misma finalidad que acompaña la aprehensión del material forestal.

Por tanto, el presente estudio sobre la viabilidad o no de levantar la medida de APREHENSION de la madera se tiene que esta no puede ser entregada por no tener procedencia legal, ya que no se tramita la solicitud ni se cumplió con el procedimiento señalado en el Decreto 1076 de 2015, por lo que se estaría contraviniendo las

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----8

normas ambientales y se estaría causando un daño en materia ambiental que amerita seguir siendo investigado, por lo tanto la madera incautada seguirá bajo la custodia del Centro de Fauna y Flora CAVFFS de esta Corporación, hasta tanto se logre evidenciar la realidad material de los hechos.

En cuanto al vehículo, mediante el cual se transportaba el material, debe centrarse en la finalidad que se buscó con la medida preventiva. Analizando la situación se tiene que dicha finalidad "evitar la continuación de la ocurrencia del ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables", actualmente se está cumpliendo, toda vez que el material incautado, se encuentra dispuesto en las instalaciones del CAVFFS bajo la custodia del administrador del mismo, y la disposición de esta Corporación.

Con base en lo anterior, y atendiendo el carácter transitorio de las medidas preventivas (Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009) se considera procedente ordenar la entrega vehículo de placas IYC072 MARCA CHEVROLET, COLOR ROJO, CARROCERIA DE ESTACA, TIPO CAMION, SERVICIO PARTICULAR, el cual se encuentra en las instalaciones del CAVFFS.

Que adicional a lo anterior le corresponde a este despacho dar cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía 14 Seccional de La Fiscalía General de la Nación Seccional Cesar, por cuanto el vehículo se encuentra en un proceso judicial por el delito de Aprovechamiento Ilícito de Recursos Naturales Renovables, tipo penal enmarcado en el Artículo 328 del Código Penal, de acuerdo al oficio 295- f – 14 Seccional suscrito por ANA CAROLINA NAVARRO NAVAJAS.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los costos en que haya incurrido la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, deberán ser cancelados antes de poder devolver el producto forestal y el vehículo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar parcialmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0003 del 19 de febrero de 2025, consistente en la aprehensión 19.18 metros cúbicos de madera tipo algarrobo y decomiso preventivo del vehículo tipo camión, marca Chevrolet, color rojo y placas IYC -072

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la entrega del vehículo tipo camión, marca Chevrolet, color rojo y placas IYC -072 Al señor PATRULLERO JORGE ELIECER SOSA CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No 1039700392, adscrito al Grupo de Carabineros de la Policía Nacional, quien una vez se le haga entrega material del vehículo deberá colocarlo a disposición de la Fiscalía 14 Seccional de la Fiscalía General de la Nación, Comunicándole de lo anterior al encargado del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS) de CORPOCESAR.

PARÁGRAFO 1°: Los gastos que se originen para el descargue de la madera del vehículo, correrán por cuenta del presunto infractor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2°: El levantamiento de la medida preventiva se ordena sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que se surte en éste despacho en contra de los señores **LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 1.065.854.444, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 1.007.574.532 Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 1.065.598.298**, por los hechos que dieron origen a la misma.





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0004 24 FEB 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----9

ARTÍCULO TERCERO: Mantener la medida consistente en la aprehensión preventiva de 19.18 metros cúbicos de madera algarrobillo, el cual queda a disposición de ésta autoridad ambiental en las instalaciones del CAVFFS, bajo la custodia del administrador de dicho establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores **LUIS ALFONSO PLATA ALVARINO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 1.065.854.444 en la Vereda el cielo, Valencia de Jesus Cesar- celular- 3187744510, LEONARDO ANDRES MARTINEZ FANDIÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.007.574.532 en la Vereda el Cielo – Valencia de Jesus – celular 301798414Y AL SEÑOR JHON JEIDER HERNANDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.065.598.298 en la Vereda el Cielo – Valencia de Jesus – Cesar- celular 3187744510.** por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor patrullero JORGE ELIECER SOSA CASTRO, por secretaria librense los oficios de rigor al correo electrónico Mevap.secar@policia.gov.co

ARTICULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor OSNEIDER ESCOBAR CORTINA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.065.614.048 de Valledupar, por haber presentado ante este despacho solicitud de entrega del vehículo en mención. por secretaria librense los oficios de rigor al correo electrónico yoenglizr@gmail.com.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar la presente decisión al administrador del CAVFFS, para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de la madera sobre la cual se mantiene LA APREHENSION, si no existe orden expresa de éste despacho. Por secretaria librense el oficio de rigor al correo electrónico directorcavffs@orniat.org.

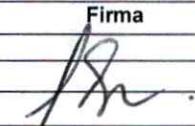
ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia al correo electrónico. cvence@procuraduria.gov.co.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.